

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 3 DE JULIO DE 1997

Nº23,323

CONTENIDO



ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 21

(De 2 de julio de 1997)

" POR LA CUAL SE APRUEBAN EL PLAN REGIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA REGION INTEROCEANICA Y EL PLAN GENERAL DE USO, CONSERVACION Y DESARROLLO DEL AREA DEL CANAL" P A G . 1

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No.125

(De 1 de julio de 1997)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR QUE PRESIDIRA LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL CANAL" P A G . 21

CAJA DE SEGURO SOCIAL

RESOLUCION No. 14,847-97-J.D.

(De 23 de junio de 1997)

" APROBAR EN SEGUNDO DEBATE EL REGLAMENTO PARA LA ATENCION INTEGRAL DE FUNCIONARIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO, FARMACODEPENDENCIA Y OTRAS ADICCIONES QUE AFECTEN EL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL" P A G . 22

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 21

(De 2 de julio de 1997)

Por la cual se aprueban el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Capítulo I

Propósitos, Área de Aplicación y Definiciones

Artículo 1. Los propósitos de la presente Ley son los siguientes:

1. Adoptar el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal como instrumentos de orden

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.1.60

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

miento territorial de la región interoceánica, para que sirvan como marco normativo a la incorporación de los bienes revertidos al desarrollo nacional, de acuerdo con la Ley 5 de 1993, modificada por la Ley 7 de 1995. Igualmente, servirán de marco normativo para las zonificaciones y usos del suelo en la región interoceánica que realicen los entes gubernamentales y los particulares.

2. Autorizar la ejecución del Plan Regional y del Plan General para que contribuyan a lograr la incorporación de las áreas y bienes revertidos al desarrollo de la sociedad y a la economía del país, de manera que los beneficios que se deriven del aprovechamiento de la región interoceánica se destinen al mejoramiento de la calidad de vida de los panameños, de acuerdo con los principios de eficiencia, equidad y justicia social.
3. Considerar a la persona humana como el centro y objetivo del desarrollo social y económico de la región interoceánica, tomando en cuenta los intereses de los habitantes de dicha región, en la adopción del Plan Regional y del Plan General.
4. Fomentar el uso de las áreas y bienes revertidos para la creación de riquezas, mediante el incremento de actividades productivas de exportación, de bienes y servicios, creación de empleos y aprovechamiento de la materia prima nacional.
5. Promover el desarrollo del sector marítimo, comprendidas, dentro de este sector, la infraestructura navalera y portuaria, así como las áreas que sirven directamente al transporte y al comercio internacionales, con el objeto de aprovechar mejor la estratégica posición geográfica del país.

6. Contribuir a asegurar el funcionamiento eficiente y competitivo, la protección adecuada y la ampliación oportuna del canal de Panamá.
7. Impulsar el desarrollo integral del área del canal, así como su cuenca hidrográfica, para lograr, mediante la ejecución del Plan Regional y del Plan General, el fomento del crecimiento ordenado y coherente de sus áreas, tanto rurales como urbanas, y atender, de manera racional y armónica, los requerimientos de la expansión urbana de las áreas metropolitanas de las ciudades de Panamá y Colón.
8. Propiciar la protección de la cuenca hidrográfica del canal dentro de una política de desarrollo sostenible, para la conservación y el adecuado aprovechamiento de los recursos hídricos de dicha cuenca y la biodiversidad del área.

Artículo 2. La presente Ley se aplica al territorio denominado área del canal y a la cuenca hidrográfica del canal de Panamá.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, los términos que continuación se expresan, tienen el siguiente significado:

1. **Área del canal** Territorio que ocupaba la extinta Zona del Canal de Panamá inmediatamente antes de la entrada en vigencia del Tratado del Canal de Panamá de 7 de septiembre de 1977.
2. **Autoridad del Canal de Panamá.** Es la persona jurídica autónoma de derecho público, constituida y organizada conforme a los términos previstos por la Constitución Política y la Ley.
3. **Bienes revertidos.** Tierras, edificaciones e instalaciones y demás bienes que han revertido o que revertan a la República de Panamá, conforme al Tratado del Canal de Panamá de 1977 y sus Anexos.
4. **Cuenca hidrográfica del canal.** Área geográfica cuyas aguas, superficiales y subterráneas, fluyen hacia el canal o son vertidas en este, así como en sus embalses y lagos.

5. **El canal.** El Canal de Panamá, que incluye la vía acuática propiamente dicha, así como sus fondeaderos, atracaderos y entradas; tierras y aguas marítimas, lacustres y fluviales; esclusas; represas auxiliares; diques y estructuras de control de aguas.
6. **Plan General.** Plan de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal.
7. **Plan Regional.** Plan mediante el cual se regirá el desarrollo de la región interoceánica.
8. **Región interoceánica.** Área del canal y cuenca hidrográfica del canal de Panamá.
9. **Ordenamiento territorial.** El que se refiere a los usos del suelo de la región interoceánica.

Capítulo II

Planes de Usos del Suelo

Artículo 4. En cumplimiento de lo establecido en los numerales 5 y 7 del artículo 2, de los numerales 1 y 7 del artículo 5 y del artículo 42 de la Ley 5 de 1993, modificada por la Ley 7 de 1995, se aprueban el Plan Regional, contenido en el Anexo I, y el Plan General, contenido en el Anexo II, que forman parte de esta Ley para todos los efectos, incluyendo sus expresiones cartográficas, identificadas como mapa No.1, correspondiente al Plan de Usos del Suelo y los recursos naturales de la región interoceánica; mapa No.2, correspondiente al Plan de Usos del Suelo del área del canal; mapa No.3, correspondiente al Plan de Usos del Suelo en la Región del Atlántico; mapa No.4, correspondiente al Plan de Usos del Suelo en la Región Central; y mapa No.5, correspondiente al Plan de Usos del Suelo en la Región del Pacífico.

Parágrafo. Los anexos y mapas a que se refiere este artículo, serán publicados en la Gaceta Oficial, conjuntamente con esta Ley y copia de dichos mapas a escala mínima de 1:250,000 para el Plan Regional; de 1:250,000 para el Plan General, y de 1:35,000 para las regiones del Atlántico, Central y del Pacífico del Plan General, y permanecerán, en custodia, en la Autoridad de la Región Interoceánica, en Catastro Fiscal del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en la Biblioteca de la Asamblea Legislativa, en los Archivos Nacionales, en la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y en el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia.

Artículo 5. Los planes de usos del suelo constituyen el compendio de información ordenada, coherente y científica, mediante los cuales se determinan las diferentes categorías de usos del suelo de la región interoceánica. Dichos planes sientan las bases normativas para el ordenamiento de los usos del suelo y delimitan los espacios geográficos sobre los cuales se aplican. En consecuencia, servirán de base para establecer la zonificación detallada que realicen las autoridades competentes, en particular el Ministerio de Vivienda, en lo concerniente al desarrollo urbano.

Capítulo III

Área de Compatibilidad con la Operación del Canal

Artículo 6. El Plan General establece y define un área denominada área de compatibilidad con la operación del canal, destinada al funcionamiento, protección, ampliación del canal de Panamá y a otros usos del suelo compatibles con esa función.

El mapa contentivo del área de compatibilidad con la operación del canal y sus linderos, se encuentra en el Anexo III que forma parte de esta Ley.

Parágrafo. El mapa a que se refiere el presente artículo y que define el área de compatibilidad con la operación del canal, a escala de 1:50.000, permanecerá, en custodia, en la Autoridad de la Región Interoceánica, en Catastro Fiscal del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en la Biblioteca de la Asamblea Legislativa, en los Archivos Nacionales, en la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y en el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia.

Artículo 7. En el caso de las autorizaciones de usos del suelo en el área de compatibilidad con la operación del canal, que se soliciten a la Autoridad de la Región Interoceánica, serán expedidas por la Autoridad de la Región Interoceánica si las considera consistentes con los objetivos del Plan General, previo permiso de compatibilidad de la Autoridad del Canal de Panamá, emitido mediante resolución motivada.

Las autorizaciones de usos del suelo expedidas, serán suspendidas o canceladas por la Autoridad de la Región Interoceánica, antes del vencimiento del término otorgado cuando, a

juicio de la Autoridad del Canal de Panamá, se incumplan los términos y condiciones del permiso de compatibilidad, o cuando las áreas de usos del suelo se requieran para el funcionamiento, protección o ampliación del canal, sin perjuicio, en este último caso, de las indemnizaciones que deba reconocer la Autoridad del Canal de Panamá.

Para suspender o cancelar autorizaciones expedidas, la Autoridad de la Región Interoceánica tiene el término de 30 días calendario, contado a partir de la fecha en que se reciba la solicitud por parte de la Autoridad del Canal de Panamá. En caso de que la Autoridad de la Región Interoceánica no lo haga dentro del término indicado, se entenderá que la autorización ha sido suspendida o cancelada, en cuyo caso la Autoridad del Canal de Panamá notificará la suspensión o la cancelación del permiso de compatibilidad, según sea el caso.

Artículo 8. Cuando la Autoridad de la Región Interoceánica requiera del permiso de compatibilidad de la Autoridad del Canal de Panamá, ésta tiene un término no mayor de 90 días calendario, contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud de la Autoridad de la Región Interoceánica, para aprobar o desaprobar la solicitud.

Si el término a que se refiere el párrafo anterior transcurre sin que la Autoridad del Canal de Panamá haya respondido a la solicitud del permiso de compatibilidad, a que hace referencia el artículo 7 de esta Ley, la Autoridad de la Región Interoceánica podrá expedir la autorización.

En caso de que la decisión de la administración de la Autoridad del Canal de Panamá, concerniente al permiso de compatibilidad, se refiera a usos propuestos para las áreas señaladas en el párrafo segundo del artículo 310 de la Constitución Política y sea desfavorable, la Autoridad de la Región Interoceánica podrá recurrir ante la junta directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, cuya decisión será definitiva.

En el supuesto de que la decisión de la Autoridad del Canal de Panamá, concerniente al permiso de compatibilidad, se refiera a usos propuestos para otras áreas contempladas en el artículo 6 de esta Ley y sea desfavorable, la Autoridad de la Región Interoceánica podrá recurrir ante el Consejo de Gabinete, cuya decisión será definitiva.

Capítulo IV**Desafectación de los Bienes Revertidos**

Artículo 9. Son bienes de dominio público y, por tanto, no podrán ser objeto de apropiación privada, los siguientes:

1. Los bienes revertidos contemplados en el artículo 6 de la Ley 5 de 1993, modificada por la Ley 7 de 1995.
2. Los bienes considerados de uso público por la Constitución Política y el Código Civil.
3. Los bienes reservados por el Tratado del Canal de Panamá de 1977 para la operación del canal.
4. Los bienes considerados por la Ley de la Autoridad del Canal de Panamá como inalienables.

Artículo 10. La Autoridad de la Región Interoceánica podrá vender, arrendar y dar en concesión las tierras y demás bienes revertidos, así como ejercer las facultades de custodia y administración de dichos bienes, de conformidad con la Ley 5 de 1993, esta Ley y el Plan General.

Capítulo V**Disposiciones Finales**

Artículo 11. Los documentos elaborados para la preparación del Plan Regional y del Plan General, servirán únicamente de consulta y referencia en la ejecución de esta Ley.

Artículo 12. Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 46 de la Ley 5 de 1993, tal como quedó reformado por la Ley 7 de 1995, en relación con la transferencia de las atribuciones de la Autoridad de la Región Interoceánica al expirar su tiempo de duración, el Administrador de dicha Autoridad deberá presentar al Consejo de Gabinete, a más tardar seis meses antes del 1 de enero del año 2005, un informe completo de los asuntos pendientes, cuyas atribuciones deberán transferirse, por parte del Consejo de Gabinete, a las dependencias estatales correspondientes.

Artículo 13. En atención a la evolución social y económica del país, particularmente de la región interoceánica, la Autoridad de la Región Interoceánica, conjuntamente con el Ministerio de Vivienda como organismo rector del desarrollo urbano, podrá variar las categorías de ordenamiento territorial contenidas en el Plan Regional y en el Plan General, previa consulta con la Comisión de Asuntos del Canal de la Asamblea Legislativa, mediante ley que al efecto se dicte.

Artículo 14. Quedan derogados el párrafo primero del artículo 42 y el artículo 47 de la Ley 5 de 1993, así como toda disposición legal contraria a esta Ley. Quedan vigentes la Ley 9 de 1973 y el artículo 56 de la Ley 3 de 1995 que modifica, adiciona y deroga disposiciones del texto único del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa contenido de la Ley 49 de 1984 y la Ley 7 de 1992.

Anexo I

Plan Regional

I. INTRODUCCION

El Plan Regional que se presenta en este Anexo I es la síntesis de estudios técnicos sobre este tema y contiene la normativa de ordenamiento territorial para los usos de los suelos y los recursos naturales de la Región Interoceánica.

El ordenamiento territorial para la Región Interoceánica consiste, sucintamente, en asignar a diferentes espacios y recursos uno o más usos según sus características. El ordenamiento territorial parte de los principios rectores que se señalan a continuación:

- Aprovechar en forma integral la posición geográfica de Panamá de manera que tanto este Plan Regional como el Plan General fortalezcan las actividades en marcha y promuevan nuevas oportunidades para actividades que deriven las mayores ventajas comparativas de la localización de la Región Interoceánica y del Canal de Panamá.
- Conservar a largo plazo los recursos para la operación del Canal de Panamá como eje económico de la Región Interoceánica, dando énfasis a los recursos hídricos y la prevención de deterioros ambientales que puedan afectar la operación eficiente de la vía interoceánica y su posible expansión futura.
- Aprovechar la potencialidad de los recursos naturales de la Región Interoceánica en una perspectiva de desarrollo sostenible, destacando el aprovechamiento de dichos recursos para apoyar nuevas oportunidades de empleo, producción, exportación y mejoras en la calidad de vida de la población.
- Dar cabida, en la ocupación del espacio geográfico, al crecimiento demográfico, económico y urbano en los próximos 25 años de acuerdo con la dinámica de crecimiento observada la cual ha de continuar en un futuro previsible, conservando la riqueza del ambiente natural y sus potencialidades.

II. CATEGORIAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El Mapa 1 identifica y resume los Usos del Suelo y los Recursos Naturales de la Región Interoceánica que son los que se detallan en el siguiente cuadro:

CATEGORIAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CATEGORIA	SUB-CATEGORIA
I. Areas silvestres protegidas	<ul style="list-style-type: none"> • Areas de parque nacionales, paisajes protegidos, zonas de protección hidrológica, bosques de protección, área recreativa, monumentos naturales y culturales
II. Areas de producción rural	<ul style="list-style-type: none"> • Areas Agrícola (con prácticas sostenibles) • Areas Pecuaria • Areas Forestal/Agroforestal
III. Areas urbanas	<ul style="list-style-type: none"> • Areas verdes urbanas¹ • Areas de desarrollo urbano
IV. Areas de compatibilidad con la operación del Canal	<ul style="list-style-type: none"> • Areas de operación del Canal (tierra y agua) • Areas de uso diferido (tercer juego de esclusas) • Areas de usos compatibles con la operación del Canal
V. Areas con limitaciones y restricciones de uso	<ul style="list-style-type: none"> • Areas de uso diferido (áreas de impacto y material peligroso) • Areas de humedales • Areas de pendientes mayores de 75% • Areas con limitaciones naturales (sísmicas, inundación, huracán)
VI. Otros Usos	<ul style="list-style-type: none"> • Turismo y ecoturismo • Riberas del Canal y sus lagos • Subcuencas • Minería • Usos internos

AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS

La determinación de las áreas silvestres protegidas se ha basado en los siguientes criterios:

- Continuar la protección de las siete áreas protegidas ya existentes en la región interoceánica. Estas son los cuatro parques nacionales (Chagres, Soberanía, Camino de Cruces y Altos de Campana); el Monumento Natural de Barro Colorado; el Area Recreativa Lago Gatún y el Paisaje Protegido Parque Natural Metropolitano.
- Incluir todas las áreas de alta biodiversidad y de potencialidad para fines turísticos, científicos y de aprovechamiento sostenible. En las áreas dentro de la Cuenca del Canal, incluir las áreas para la protección de aguas y suelos.
- En cuanto al Parque Natural Metropolitano, se actualizará su Plan de Manejo de forma tal que cumpla con los objetivos establecidos en la Ley 8 de 1985 particularmente el de brindar a la población urbana mayores oportunidades de esparcimiento al aire libre, que coadyuve a mejorar la calidad de vida y propiciar el establecimiento de facilidades para la recreación dirigida. Igualmente, se incluye en la porción sur del Parque Camino de Cruces así como en el Parque Natural Metropolitano la demarcación de las servidumbres necesarias para el desarrollo de las vías propuestas así como de las correspondientes para los servicios públicos necesarios.
- Brindar protección intermedia a las áreas que permitan actividades económicas y sociales (particularmente turismo y ecoturismo), cumpliendo con estrictos patrones ambientales para asegurar la integridad del medio natural

Como resultado de la aplicación de los criterios anteriores, las áreas silvestres protegidas que aparecen plasmadas en el Mapa 1 incluyen las siete áreas protegidas que ya existían en la región interoceánica, más la creación de otras áreas de protección, las cuales se detallan a continuación

- En la región Atlántico, se establece un bosque de protección⁴ incluyendo las áreas de manglares sobre Bahía Limón, como también un área como paisaje protegido⁵ con fines turísticos y ecoturísticos. En esta área se concentran valiosos recursos marinos, costeros e históricos incluyendo el Fuerte San Lorenzo.
- En la región Central, se establece como paisaje protegido de uso científico las Islas Orquideas, Punta Salud, Punta Bohío, Buena Vista, Frijoles y la península al sur de Isla Maiz.
- En la región Pacífico se establece el bosque de protección, con el fin de conservar la importante masa boscosa existente de rica biodiversidad y también para contribuir a la estabilidad de los suelos en las áreas del Canal proclives a los deslizamientos. En esta ribera se localiza un globo de 101 hectáreas ubicadas en la vertiente del Lago Miraflores que se destina como un parque forestal para el esparcimiento y mejoramiento de la calidad de vida de los residentes de Arraiján.
- En la ribera oeste del lago Alajuela se establece una zona de protección hidrológica⁶ para reforzar las prioridades de reforestación en una de las áreas de mayor erosión potencial de la región.
- En la península Galeta se establece una porción como paisaje protegido con fines de investigación, educación ambiental y recreación. El área delimitada cubre la mayoría de los bosques de manglar y se adentra en el mar para proteger la barrera coralina.
- La franja boscosa que bordea el Lago Gatún al sur de Davis y Espinar así como las Islas Juan Gallegos, Zorra y Advent se establecen como áreas recreativas⁷ con fines turísticos, ecoturísticos y de recreación.
- Otras áreas protegidas comprenden la zona de bosque decíduo en Punta Bruja, en la región Pacífico Oeste, la incorporación del área boscosa de Clayton al Parque Nacional Camino de Cruces y la protección de los tramos aún no protegidos del antiguo Camino de Cruces como monumento cultural.

AREAS DE PRODUCCION RURAL

El ordenamiento territorial de las áreas de producción rural está basado en el concepto de aprovechamiento sostenible, el cual propone utilizar la tierra sin superar sus limitaciones agrológicas. De esta manera, el recurso suelo se conserva, manteniendo su nivel de productividad a través del tiempo. Aplicar este criterio a los suelos de la Región Interoceánica implica cambios

mayores que sólo se darán a largo plazo y comprenden reemplazar el actual predominio de la actividad pecuaria, en tierras deforestadas, por nuevas actividades como la explotación forestal y la explotación forestal en usos combinados con actividades agro/silvo/pastoriles, en las cuales el

pasto es producido en forma combinada con árboles. Estos árboles pueden tener finalidad forrajera, maderable, energética o frutal. Se deberán producir los incentivos y establecer los mecanismos necesarios para promover estos cambios, en concertación con la población involucrada.

Los suelos se clasifican en ocho clases de uso de acuerdo a su capacidad de uso (Clases I a VIII), basándose en variables edáficas (pendiente, profundidad, erosión sufrida, pedregosidad, textura, fertilidad, drenaje y riesgo de inundación) y climáticas (zonas de vida, vientos, periodo seco, niebla), conforme el siguiente cuadro:

CLASIFICACION DE LA CAPACIDAD DE USO DE SUELOS

Categoría agrológica	Uso propuesto
II- III - IV	Agrícola (con prácticas sustentables)
V	Pecuario
VI - VII	Forestal / agroforestal
VIII	Protección forestal

- **Subregión Occidental.** Su uso predominante es forestal/agroforestal. En general, los suelos de esta subregión son mayormente aptos para actividades forestales y el manejo del bosque natural existente para la producción de madera, ecoturismo, educación ambiental, investigación, etc.
- **Subregión Sur del Lago Gatún.** Su uso predominante es la agricultura sostenible. La mayor proporción de estos suelos tiene aptitud para la agricultura permanente y semipermanente. En esta subregión hay muy poca área para el manejo de sistemas silvopastoriles; sin embargo, existen algunas áreas importantes con limitaciones de pendientes que solamente pueden ser utilizadas de manera sostenible para la producción forestal y agroforestal.
- **Subregión Central/Transísmica.** Su uso predominante es forestal/silvopastoril. Esta zona está ubicada a lo largo de la carretera transísmica entre los parques nacionales Chagres, Soberanía, Camino de Cruces y el Área Recreativa Lago Gatún. Su vocación es mayormente forestal, agroforestal y silvopastoril, con áreas de menor tamaño adecuadas para la producción de cultivos permanentes.

AREAS URBANAS

Dentro de la política de orientar el crecimiento urbano sobre las costas y por fuera de la Cuenca del Canal, se ha identificado la disponibilidad de suelos urbanizables, para apoyar la expansión del desarrollo urbano de las ciudades de Panamá y Colón de manera compatible con la protección del ambiente natural.

AREAS DE COMPATIBILIDAD CON LA OPERACION Y EXPANSION DEL CANAL

Estas áreas incluyen:

- La vía acuática intermarina
- Áreas exclusivas para la operación de las instalaciones y facilidades actualmente existentes
- Áreas de reserva para la ampliación de la capacidad del Canal (posible localización futura del tercer juego de esclusas)
- La red de estaciones hidrometeorológicas, estaciones de radio y telemétricas
- Represas auxiliares, diques y estructuras de control de aguas
- Áreas de disposición de material de dragado
- Atracaderos, muelles y fondeaderos
- Otros usos compatibles con la operación del Canal

AREAS CON LIMITACIONES Y RESTRICCIONES DE USO

El Mapa 1 registra las dos limitaciones de uso mayores, una de origen antrópico y otra de origen natural:

- Las áreas de impacto en instalaciones de uso militar pueden tener explosivos no detonados o restos de material peligroso. La mayoría de ellas se encuentran en la ribera occidental del Canal. El resto se ubica al sur del Río Chagres en el sector Atlántico Oeste y en un área cercana a las ruinas del Fuerte San Lorenzo. Estas presentan severas limitaciones a cualquier uso, por lo que deben mantenerse estrictas medidas de exclusión para evitar graves accidentes. Una vez saneadas, el uso de estas áreas debe ser consecuente con el uso propuesto para el área donde se encuentran ubicadas.
- El análisis de suelos con fines de producción rural ha identificado "áreas no desarrollables", ya que presentan severas limitaciones para cualquier uso. Ellas corresponden a pendientes mayores del 75 por ciento, áreas con fallas geológicas y a zonas de humedales.

OTROS USOS

• Turismo y Ecoturismo

En la Región Interoceánica, el uso de suelo con potencialidad de destino turístico y ecoturístico es alto. Se conjuga en ella una importante oferta de valores ecológicos, escénicos, históricos y recreativos fácilmente accesibles y de gran calidad. Muchos de ellos son únicos en el mundo o en el ámbito del Caribe y Centroamérica. El criterio general es que el uso del suelo con fines turístico y ecoturístico es compatible con el uso primario identificado en el Mapa 1, razón por la cual este constituye uno de los usos de áreas de "tratamiento especial sobrepuesto".

• Riberas del Canal y sus Lagos

Los usos en las riberas del Canal y de los lagos aparecen en el Mapa 1 de la siguiente manera:

- ⇒ Las riberas del lago Alajuela están señaladas como uso prioritario para la conservación ambiental, debido a que son las áreas de mayor erosión potencial en toda la Región Interoceánica. El objetivo de conservación está ya vigente en la ribera oriental del lago, localizada dentro del Parque Nacional Chagres. Adicionalmente, la ribera occidental se declara zona de protección hidrológica, área en donde se reducirán al mínimo los desarrollos en la ribera del lago Alajuela, permitiendo solamente desarrollos de apoyo a la actividad de pesca artesanal y turismo recreativo e infraestructuras específicas sujetos a estrictas normas ambientales.
- ⇒ A diferencia del Lago Alajuela, las riberas del Lago Gatún y el mismo lago tienen una potencialidad de desarrollo importante. En el Lago Gatún se han identificado usos turísticos, ecoturísticos, pesqueros y de producción rural.
- ⇒ En el caso de las islas mayores existentes en el Lago Gatún (Juan Gallegos, Zorra y Advent), se otorga el carácter de áreas recreativas con vocación turística o recreacional.
- ⇒ Para el gran número de islas menores existentes en el Lago Gatún, se mantendrá la cobertura boscosa y se le asignará una vocación de uso turístico recreacional.

• Subcuencas

La Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá esta compuesta por los territorios incluidos en las tres (3) subcuencas hidrográficas que desaguan en los lagos principales del canal interoceánico.

- ⇒ Área de Captación hídrica del Lago Gatún: delimitada por las divisorias de aguas de los cursos de agua que desaguan directamente en el Lago Gatún.
- ⇒ Área de Captación Hídrica del Lago Miraflores: delimitada por las divisorias de aguas de los cursos de agua que desaguan en el Lago Miraflores.
- ⇒ Área de Captación Hídrica del Lago Alajuela: delimitada por las divisorias de aguas de los cursos de agua que desaguan en el Lago Alajuela.

Dichas subcuencas producen una oferta de agua adecuada en cantidad, en oportunidad y en calidad para atender a la operación del Canal y a las demandas urbanas.

Para identificar las subcuencas de atención prioritaria se tomaron en cuenta cuatro criterios: (1) cantidad de agua producida; (2) erosión potencial; (3) erosión real; y (4) densidad de población.

El Río Limón es la única de las subcuencas que llega a tener la prioridad muy alta de protección y manejo. Por este motivo, se le establece el uso forestal/agroforestal. Es notorio también la presencia de subcuencas en la categoría de alta protección en el área de captación del Lago Alajuela y entre este y el Lago Gatún, a ambos lados de la Carretera

Transistmica. En el extremo occidental de la Cuenca del Canal, solamente dos subcuencas alcanzaron la categoría de alta prioridad. Estas son las subcuencas del río Ciri Grande y el río Cacao.

- **Minería**

Dentro de la Cuenca existen concesiones mineras. El tamaño de las mismas confirma que, en el caso de minerales metálicos, todas son concesiones de exploración que hasta el presente no interfieren con otros usos. Por el contrario, las concesiones de minerales no metálicos son concesiones de extracción que si plantean limitaciones claras para otros usos en el área de la concesión, e incluso en áreas vecinas. La conveniencia de estas localizaciones y su impacto ambiental deberán ser evaluadas, así como las concesiones en esta materia deberán cumplir con las normas y criterios ambientales vigentes.

- **Usos Interinos**

Esta clasificación se establece debido a que algunos de los desarrollos previstos para la Región Interoceánica demorarán varios años en concretarse. En consecuencia, se definen los criterios para la autorización de usos interinos o transitorios. El criterio general adoptado es que, una vez identificada la localización de un desarrollo futuro y reconocida su prioridad en el uso del espacio y los recursos naturales asociados, se autoricen en el mismo sitio usos interinos que:

- ⇒ No impidan que, llegado el momento, en el futuro el área pueda ser reclamada para el desarrollo prioritario diferido, por ejemplo, usos urbanos o de infraestructura que son difícilmente reversibles.
 - ⇒ La necesidad de relocalizar o cesar con el uso interino no resulte en costos o pérdidas substanciales. Por ese motivo, los usos interinos autorizados deben ser de baja inversión fija por hectárea, para permitir que los costos de relocalización de uso interino sean bajos al final del periodo de uso.
- ⇒ Tampoco se puede desnaturalizar las características del área, en atención a sus requerimientos de uso final.

DEFINICIONES

¹ **AREAS VERDES URBANAS** : Se definen como áreas destinada al goce de la naturaleza y realización de actividades de recreación activa y pasiva. La exuberancia de la vegetación en zonas residenciales en el Area de Canal se identifica como recursos de valor y con mérito para ser conservadas. Este uso se encuentra asociada al concepto de "ciudad jardín". En el caso de áreas cubiertas de bosques, esta categoría permite el desarrollo de infraestructura de recreación y esparcimiento bajo un enfoque sostenible del recurso natural existente.

² **PARQUES NACIONAL** : Regiones establecidos para la protección y conservación de las bellezas escénicas naturales y de la flora y la fauna de importancia nacional, de las que el público puede disfrutar mejor al ser puestas bajo la vigilancia oficial. (Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de America. Ratificado por Panamá mediante Decreto de Gabinete N° 10 del 27 de enero de 1972)

³ **MONUMENTO NATURAL** : Las regiones, los objetos o las especies vivas de animales o plantas de interés estético o valor histórico o científico, a los cuales se les da protección absoluta. Los Monumentos Naturales se crean con el fin de conservar un objeto específico o una especie determinada de flora o fauna declarando una región, un objeto o una especie aislada, monumento natural inviolable excepto para realizar investigaciones científicas debidamente autorizadas, o inspecciones gubernamentales. (Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de America. Ratificado por Panamá mediante Decreto de Gabinete N° 10 del 27 de enero de 1972)

⁴ **BOSQUE DE PROTECCION** : Su objetivo primario es producir agua, vida silvestre, madera, forraje y de ser posible convertirse en fuente de recreación en una manera que responda a las necesidades económicas, sociales y culturales de la población, con base en principios de uso múltiple y sostenimiento continuo. (Ley N. 1 de febrero de 1994)

⁶ PAISAJE PROTEGIDO: Paisajes con cualidades estéticas especiales y áreas naturales atractivas cuyo objetivo primario es conservar la diversidad del paisaje y de los hábitat, a la vez que ofrece oportunidades de esparcimiento al público a través de recreación y turismo, y se da cabida a las actividades científicas y educativas, que contribuyan al bienestar a largo plazo de la biodiversidad existente. (Resolución N° JD-09-94 de la Junta Directiva del INRENARE del 28 de junio de 1994)

⁶ ZONA DE PROTECCION HIDROLOGICA: Area generalmente boscosa, escarpada, cuyo objetivo primario es mejorar la calidad y cantidad de la producción de agua. Se prohíbe toda actividad perjudicial a la protección de la cuenca. (Resolución N° JD-09-94 de la Junta Directiva del INRENARE del 28 de junio de 1994)

⁷ AREA RECREATIVA: Area natural escénica con atractivos naturales o artificiales que merece protección y habilitación para uso público, cuyo objetivo primario es la protección de valores naturales y escénicos, además de brindar oportunidades de recreo y educación en un medio natural, con el fomento del turismo. Se prohíbe la tala, caza y quema. (Resolución N° JD 09-94 de la Junta Directiva del INRENARE del 28 de junio de 1994)

Anexo II

Plan General

I. INTRODUCCION

El Plan General que se presenta en este Anexo II resume los resultados de estudios técnicos realizados sobre el tema y contiene la normativa sobre los usos del suelo en el Area del Canal, lo mismo que el ordenamiento del espacio u ordenamiento territorial.

II. CATEGORIAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El ordenamiento territorial para el Area del Canal toma en cuenta las oportunidades únicas que las áreas revertidas ofrecen para el desarrollo de nuevas actividades económicas, el desarrollo urbano, los usos rurales y la preservación de la Cuenca Hidrográfica. El enfoque del ordenamiento territorial conceptual de este Plan General intenta lograr la preservación ambiental y el máximo aprovechamiento de las oportunidades del mercado dentro de un marco de implementación flexible.

CATEGORIAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CATEGORIAS Y SUB-CATEGORIAS	PROPOSITO	USOS DEL SUELO TÍPICOS
I. Areas silvestres protegidas <ul style="list-style-type: none"> • Areas silvestres protegidas • Areas costera protegida 	<ul style="list-style-type: none"> • Suplir las necesidades de regulación del ciclo hidrológico para garantizar la operación del Canal y la conservación de la biodiversidad regional • Proveer áreas verdes cercana a la población • Protección de ecosistemas 	<ul style="list-style-type: none"> • Parque nacional • Reserva científica • Bosque de protección • Paisaje protegido
II. Areas de producción rural <ul style="list-style-type: none"> • Areas Agrícola • Areas Pecuana • Areas Forestal/Agroforestal 	<ul style="list-style-type: none"> • Aprovechamiento agrícola, pecuario, forestal y agroforestal, con prácticas sostenibles para mejorar la compatibilidad de los usos de los suelos rurales con la estabilidad hidrológica de la Cuenca 	<ul style="list-style-type: none"> • Agricultura sostenible • Silvopastoral • Agroforestal • Forestal
III. Areas verdes - urbanas	<ul style="list-style-type: none"> • Permitir disfrutar la naturaleza y la realización de actividades de recreación activa y pasiva 	<ul style="list-style-type: none"> • Parques urbanos
IV. Areas de generación de empleo	<ul style="list-style-type: none"> • Facilitar la creación de empleos y de negocios • Maximizar el uso de instalaciones existentes e infraestructura • Incorporar usos que estimulen actividades productivas 	<ul style="list-style-type: none"> • Industria ligera, mediana y pesada • Oficinas • Almacenamiento y distribución • Comercio al por menor de apoyo

V. Areas de uso mixto

- Centro urbano

- Brindar oportunidades de empleo y de servicios comunales
- Crear centros urbanos de alta densidad
- Propiciar un fuerte sentido de comunidad
- Maximizar oportunidades de vida comunitarias
- Estimular acceso peatonal al empleo, la vivienda y la recreación.

- Servicios de apoyo
- Instalaciones portuarias marítimas y aéreas
- Instalaciones deportivas y recreativas

- Actividades no manufactureras
- Usos gubernamentales y otros usos institucionales
- Oficinas
- Comercio al por mayor y al por menor
- Hoteles y otras actividades turísticas relacionadas
- Instalaciones universitarias, otras de educación superior, y parques tecnológicos
- Museos y otras instalaciones culturales
- Terminales de transporte
- Actividades de recreación
- Residencial de baja, mediana y alta densidad

CATEGORIAS Y SUB-CATEGORIAS	PROPOSITO	USOS DEL SUELO TÍPICOS
<ul style="list-style-type: none"> • Centro vecinal 	<ul style="list-style-type: none"> • Brindar oportunidades de empleo que atiendan las necesidades locales. • Estimular acceso peatonal al empleo, la vivienda y la recreación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades no manufactureras • Residencial de mediana densidad • Oficinas de servicios relacionados con el comercio al por mayor y al por menor • Colegios de enseñanza secundaria y media • Actividades de recreación comunitarias • Terminales de transporte • Actividades de recreación • Residencial de baja y mediana densidad

VI. Areas Residenciales

- Vivienda baja densidad

- Crear comunidades de baja densidad especialmente para viviendas unifamiliares y tipo duplex
- Crear marcos urbanos para propiciar el crecimiento patrones de tránsito y otras infraestructuras adecuadas
- Usar espacios abiertos para separar diferentes tipos de vivienda y conectar la vivienda con los servicios comunales
- Utilizar sitios limitados por otros usos del suelo

- Casas unifamiliares
- Casas bifamiliares
- Viviendas en bloque
- Otros tipos de vivienda con una densidad neta de menos de 300 personas por hectárea
- Centros comunales y otras actividades relacionadas

- Vivienda mediana densidad

- Crear comunidades de mediana densidad mediante casas unifamiliares y multifamiliares y edificios de apartamentos y condominios.
- Comercio vecinal y al por menor para apoyar las necesidades comunales y realizar el sentido de comunidad
- Crear el marco urbano para organizar el crecimiento, los patrones de tránsito y otras infraestructuras adecuadas
- Usar espacios abiertos para separar diferentes tipos de vivienda y conectar las viviendas con los servicios comunales

- Viviendas unifamiliares y edificios multifamiliares
- Apartamentos
- Condominios
- Otros tipos de vivienda adosada y separada con una densidad neta de más de 300 pero menos de 600 personas por hectárea
- Colegios secundarios y medios
- Centros comunales y actividades relacionadas

- Vivienda alta densidad

- Crear comunidades de alta densidad en edificios de apartamentos y condominios
- Incluir comercio vecinal y comercio al por menor para satisfacer necesidades comunales y realizar el sentido de comunidad

- Vivienda multifamiliar en edificios de apartamentos, condominios
- Otros tipos de vivienda adosada con una densidad

- Crear el marco legal para organizar el crecimiento, patrones de tránsito y otras infraestructuras adecuadas.
- Usar espacios abiertos para separar diferentes tipos de vivienda y conectar las viviendas a las instalaciones comunales.
- neta de más de 600 pero menos de 1500 personas por hectárea
- Instalaciones de servicios comunales para satisfacer necesidades de las comunidades
- Colegios secundarios y medios
- Comercios al nivel de comunidades
- Bibliotecas y otras instalaciones culturales comunales
- Otras instalaciones de carácter comunitarios

VII. Area de compatibilidad con la operación del Canal

- Area de operación del Canal (tierra y agua)
- Areas de uso diferido- tercer juego de esclusas
- Area de Compatibilidad
- Facilitar la operación del Canal y las actividades compatibles
- Permitir la expansión del Canal.
- Uso para la operación, protección del Canal y otros usos compatibles
- Ampliación del Canal
- Usos interinos para ser determinados posteriormente

VIII. Otras Areas

- Areas de uso diferido - área de impacto y materias peligrosos
- Areas no desarrollables
- Limitar temporalmente cualquier desarrollo basado en potencialidad de condiciones peligrosas.
- Determinar áreas no apropiadas para ser desarrolladas
- Para ser determinados posteriormente
- Usos no aptos para desarrollo físico

El Mapa 2 muestra cartográficamente los usos del suelo en el Area del Canal.

II-2

III. USOS DEL SUELO

Los cuadros que siguen a continuación describen los conceptos de usos del suelo en las subregiones en términos de los propósitos, actividades de transporte, generación de empleo y Canal, centros comunitarios, comunidades residenciales, áreas rurales, áreas verdes y protegidas y áreas de uso diferido

REGION ATLANTICO

El concepto básico de usos del suelo en la región Atlántico toma en cuenta los valiosos bosques, los cursos de agua y las riberas de los lagos así como las necesidades de crecimiento y expansión de la ciudad de Colón, incluyendo sus requerimientos de áreas de empleo, de vivienda, de prestación de servicios y de espacios abiertos. El Mapa 3 plantea cartográficamente los usos del suelo en la Región del Atlántico.

Subregión Atlántico Oeste : Limita al norte con el Mar Caribe y el Fuerte Sherman, al este con la Bahía Limón y las esclusas de Gatún, al sur con la Cuenca del Canal y al oeste con los límites de la antigua Zona del Canal de Panamá.

Usos para la Subregión 1 - Atlántico Oeste

Propósito:	<ul style="list-style-type: none"> Dentro del Bosque de Protección se establecen sitios de paisaje protegido que incluyen el Río Chagres, con el objeto de permitir el desarrollo del ecoturismo para aprovechar el paisaje, la biodiversidad, arrecifes de coral y otros recursos ambientales frágiles y sensibles. Permitir actividades agrícolas sostenibles en el área sur del área protegida.
Concepto de transporte:	<ul style="list-style-type: none"> Utilizar el sistema vial existente como acceso al área y a lo largo de las riberas del Lago Gatún dentro del concepto de protección ambiental. Proveer el derecho de vía de las carreteras y los enlaces con el nuevo puente de Gatún (a construirse por el tercer juego de esclusas).
Generación de Empleo y Canal:	<ul style="list-style-type: none"> Permitir usos mixtos, con énfasis en el desarrollo turístico en las áreas circundantes, manteniendo las áreas designadas como bosque de protección y asegurar que cualquier nuevo desarrollo sea acorde con la protección de este recurso.
Centros comunitarios:	<ul style="list-style-type: none"> Desarrollar un centro comunitario de usos mixtos orientado hacia el turismo con posibilidad de hoteles y el desarrollo turístico en el paisaje protegido y playas.
Comunidades residenciales:	<ul style="list-style-type: none"> Desarrollar áreas residenciales que sean compatibles con la actividad turística. Desarrollar instalaciones turísticas en las áreas protegidas, de acuerdo con criterios de administración para estas áreas.
Áreas rurales:	<ul style="list-style-type: none"> Permitir usos rurales interinos.
Áreas verdes y protegidas:	<ul style="list-style-type: none"> Mantener los actuales bosques y otras áreas naturales como un área verde que puede brindar una transición al bosque de protección. Establecer un bosque de protección al norte del Río Chagres e incluir la zona costera y los arrecifes de coral. Enfatizar el ecoturismo en el área protegida.
Áreas de usos diferido:	<ul style="list-style-type: none"> Identificar las áreas defendidas hasta que puedan ser estudiadas más completamente y se hagan recomendaciones más específicas de desarrollo concernientes con el uso futuro.

Subregión Atlántico Este : Limita al norte con el Mar Caribe, al este con los límites de la antigua Zona del Canal, al sur con la Cuenca del Canal (Lago Gatún), al oeste con Bahía de Limón, la línea central de la vía de navegación del Canal y el Lago de Gatún.

Usos para la Subregión 2 - Atlántico Este

Propósito:	<ul style="list-style-type: none"> Permitir la expansión ordenada de Colón en las áreas revertidas, con una adecuada planificación de las áreas residenciales, las instalaciones comunales, centros de empleo y áreas verdes. Estimular los servicios comunales actuales de Davis y Espinar para servir como núcleos de los nuevos centros urbanos del área. Impulsar el desarrollo portuario y crear un centro de empleo de importancia, con potencialidad para la exportación. Mantener áreas para la operación del Canal así como para la ampliación de su capacidad permitiendo otras actividades compatibles. Aumentar el área recreativa de Gatún, preservando los recursos de la Cuenca y la rica biodiversidad existente.
Concepto de transporte:	<ul style="list-style-type: none"> Desarrollar un sistema vial mejorado para brindar acceso a las áreas de desarrollo actuales y nuevas, utilizando y mejorando las carreteras existentes y sus alineamientos, e identificando nuevos alineamientos de carreteras, los cuales son sensibles a las condiciones ambientales. Prever el puente al norte de las esclusas de Gatún, que deberá construirse conjuntamente con el proyecto del tercer juego de esclusas. Preservar las servidumbres existentes del ferrocarril y establecer nuevas servidumbres que accedan a las áreas industriales existentes y propuestas.

Generación de Empleo y Canal:	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer las actividades industriales en Davis y el complejo de tanques de Gatún. • Reforzar el área de Coco Solo como centro de empleo importante, con actividad portuaria e industrial relacionada, y establecer reservas de tierra para expansión futura. • Permitir la expansión futura del puerto desde el área de Cristóbal a Telfer así como el establecimiento de actividades industriales. • Continuar con las operaciones del Canal y reservar áreas para el tercer juego de esclusas.
Centros comunitarios:	<ul style="list-style-type: none"> • Reforzar los centros de usos mixtos existentes en Marganta, Davis y Espinar, Arco Iris y el Campo de Francia/Coco Solo. • Estimular el desarrollo de áreas de usos mixtos adicionales en la vecindad de Mindi y en la porción sur de Telfer. • Crear centros comunitarios a escala de barrio en las comunidades residenciales. • Introducir un mayor ordenamiento en el carácter de uso mixto a lo largo de la Carretera Boyd-Roosevelt. • Estimular nuevos centros de uso mixto e institucional en la costa y cerca de la Isla Largo Remo.
Comunidades residenciales:	<ul style="list-style-type: none"> • Fomentar comunidades residenciales integradas en el área sur de la Vía Simón Bolívar, integrando las antiguas bases militares y los espacios abiertos en un patrón de desarrollo que sea compatible con el carácter de "ciudad jardín".
Áreas verdes y protegidas:	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar un sistema de espacios abiertos que ayude a definir áreas de desarrollo para facilitar enlaces con las áreas protegidas y desarrolladas. Utilizar los drenajes existentes y la vegetación para este sistema de espacios abiertos con el fin de mantener un carácter natural, permitiendo su realce en el futuro como amenidades recreativas urbanas. • Sobre el sector este del Canal, extender el "área recreativa del Lago Gatún" para incluir costas, islas y terrenos adicionales entre el Lago Gatún y las áreas hacia el norte. Así se brindarán espacios abiertos recreativos adicionales en la región de Colón y para la protección de la Cuenca. • Establecer un "paisaje protegido" en Isla Galeta para permitir el estudio científico continuado del área y proteger el hábitat de manglares existentes y el ecosistema y un "área costera protegida" a lo largo del lado Atlántico y la Isla Galeta con el objeto de brindar protección a las barreras corallinas. • Desarrollar áreas verdes para brindar áreas naturales próximas a las áreas desarrolladas, de acuerdo con el concepto de "ciudad jardín" y ayudar a modelar la forma urbana. Las áreas verdes deben incluir los cerros con pendientes pronunciadas y las quebradas de vegetación exuberante.

REGION CENTRAL

El concepto dominante aplicado a la región Central se refiere a la preservación de la tierra y de los recursos naturales de la Cuenca, al tiempo que permite el uso sostenible de estas áreas naturales de desarrollo turístico sensible alrededor de Gamboa y la muy limitada inserción de la zona de expansión urbana desde la región Pacífico. El Mapa 4 plantea cartográficamente los usos del suelo en la Región Central.

Subregión Central Oeste: Limita al norte con la Cuenca del Canal (Lago Gatún), al este con la línea central de la vía de navegación del Canal de Panamá, al sur con el límite meridional de la cuenca hidrográfica que desagua al Lago Miraflores, y al oeste con los límites de la antigua Zona del Canal de Panamá.

Usos para la Subregión 3 - Central Oeste

Propósito:	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer un bosque de protección en la margen occidental, con el fin de preservar la biodiversidad y los recursos de la Cuenca mientras se permiten actividades forestales y agrícolas sostenibles, así como estimular las áreas de reforestación hacia el occidente.
Concepto de transporte:	<ul style="list-style-type: none"> • Utilizar el sistema vial existente. • Proveer corredores para los futuros enlaces viales con el propuesto puente de Gamboa.
Generación Empleo y Canal:	<ul style="list-style-type: none"> • Áreas para las operaciones del Canal y para el tercer juego de esclusas en el área de compatibilidad con la operación del Canal.
Centros comunitarios:	<ul style="list-style-type: none"> • Vincular las áreas residenciales existentes y futuras mediante actividades comerciales e instalaciones y servicios comunitarios mayores.
Comunidades residenciales:	<ul style="list-style-type: none"> • Las áreas residenciales se desarrollarán fuera de la Cuenca. • Permitir áreas de reforestación al norte de Arraján.
Áreas rurales:	<ul style="list-style-type: none"> • Estimular usos agroforestales y agrícolas de una manera sostenible, tanto a largo plazo como interinamente.
Áreas verdes y protegidas:	<ul style="list-style-type: none"> • Crear un área de bosque de protección en el campo de tiro Emperador incluyendo áreas con explosivos no detonados. • Establecer bosque de protección.
Áreas de usos diferido:	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar las áreas de usos diferidos hasta que puedan ser estudiadas más completamente y se hagan recomendaciones más específicas de desarrollos relacionados con el uso futuro.

Subregión Central Este: Limita al norte con el Lago Gatún, al este con los límites de la antigua Zona del Canal de Panamá, al sur con el límite meridional de la cuenca hidrográfica que desagua en el Lago Miraflores, y al oeste con la línea central de la vía de navegación del Canal de Panamá.

Usos para la Subregión 4 - Central Este

Propósito:	<ul style="list-style-type: none"> Mantener el área protegida del Parque Nacional Soberanía y del Parque Nacional Camino de Cruces.
Concepto de transporte	<ul style="list-style-type: none"> Convertir el área en un centro de ecoturismo. Mejorar las vías existentes en el área, incluyendo las vías Gaitard-Gamboa y la carretera de acceso del oleoducto. Proveer corredores para enlaces de carreteras futuras con el nuevo puente de Gatún conforme el tercer juego de esclusas. Utilizar el sistema ferroviario como medio de transporte para el turismo recreacional, histórico y ecológico.
Generación de Empleo y Canal:	<ul style="list-style-type: none"> Desarrollar en el poblado de Gamboa un complejo de ecoturismo. Continuar con las actividades de irrigado y apoyo del Canal en Gamboa.
Centros comunitarios:	<ul style="list-style-type: none"> Desarrollar a Gamboa como centro comunitario de usos mixtos para servir las necesidades de los usuarios del complejo ecoturístico propuesto. Mantener a Gamboa como una comunidad con un fuerte componente residencial.
Áreas rurales:	<ul style="list-style-type: none"> Estimular la continuación de usos forestales sostenibles con proyectos de reforestación en áreas rurales deforestadas.
Áreas verdes y protegidas:	<ul style="list-style-type: none"> Expandir áreas protegidas para incluir Venta de las Cruces e Islas en el Lago Gatún para usos turísticos.

REGION PACIFICO

El concepto fundamental de los usos del suelo en la región Pacífico se refiere a la determinación de áreas para la expansión urbana de Panamá y Arraiján, las cuales pueden desarrollarse de una manera ordenada y bien planeada, incluyendo la provisión de áreas para la generación de empleo, recreación, espacios abiertos, vivienda, comercio y usos institucionales. El Mapa 5 plantea cartográficamente los usos del suelo en la Región del Pacífico.

Subregión Pacífico Oeste: Limita al norte con el límite meridional de la cuenca hidrográfica que desagua en el Lago Miraflores, al este con la línea central de la vía de navegación del Canal de Panamá, al sur con el Océano Pacífico, al oeste con los límites de la antigua Zona del Canal de Panamá.

Usos para la Subregión 5 - Pacífico Oeste

Propósito:	<ul style="list-style-type: none"> Expandir el área de desarrollo urbano mixto, comercial, industrial, turístico y habitacional mediante centros de crecimiento con capacidad de generación de empleo.
Concepto de transporte	<ul style="list-style-type: none"> Establecer una red de transporte vial que unice las nuevas conexiones y nuevos alineamientos para servir el desarrollo futuro. Proveer el corredor adecuado para el cruce de vía de la futura autopista Panamá-Arraiján, incluyendo el cruce del nuevo puente sobre el Canal. Crear nuevas oportunidades para instalaciones portuarias. Integrar la red de transporte multimodal.
Generación de Empleo y Canal:	<ul style="list-style-type: none"> Desarrollar un centro de empleo mayor, capitalizando el valor multimodal del área y el acceso a la autopista planeada de Arraiján-Panamá. Proveer áreas para la operación del Canal. Proveer terrenos para los desechos de los dragados del Canal. Una vez se logre un nivel máximo de relleno, se podrán utilizar dichas áreas para desarrollo urbano.
Centros comunitarios:	<ul style="list-style-type: none"> Desarrollar un centro comunitario de usos mixtos regional. Crear centros comunitarios a escala de barrio en las comunidades residenciales. Desarrollar un área de uso mixto turístico en la costa. Establecer un centro gubernamental municipal.
Comunidades residenciales:	<ul style="list-style-type: none"> Establecer comunidades residenciales del área para servir diferentes niveles económicos. Estas comunidades podrán aprovechar la topografía, paisajes escénicos y vegetación natural abundante de estas áreas. Las áreas residenciales incluirán varios tipos de vivienda, principalmente desarrollos de baja y mediana densidad. Pueden seleccionarse áreas para desarrollo de mas a alta densidad compatibles con el aeropuerto de Howard y otros usos, de acuerdo con el carácter general del área. Desarrollar usos residenciales dentro de las áreas de usos mixtos en la medida que aprovechen su magnífica localización.

Áreas rurales:	<ul style="list-style-type: none"> • Iniciar la reforestación al sur de Cerro Galera • Permitir los usos rurales interinos
Áreas verdes y protegidas:	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar áreas verdes para brindar áreas naturales en estrecha proximidad a las áreas desarrolladas de acuerdo con el concepto de "ciudad jardín" y ayudar a modelar la forma urbana. Las áreas verdes deben incluir los cerros con pendientes pronunciadas y las quebradas de vegetación exuberante • Deben permitirse áreas verdes para incentivar la oferta de oportunidades urbanas recreativas para los residentes de estas áreas urbanas. • Establecer bosques de protección hacia el norte de la Carretera Panamericana, cerca de Loma Cova • Establecer paisaje protegido en Punta Bruja y los manglares. • Establecer un parque urbano para el esparcimiento y mejoramiento de la calidad de vida de los residentes de Arraján y a la vez conservar la Cuenca del Canal.

Subregión Pacífico Este : Al norte limita con la divisoria meridional de la cuenca hidrográfica que desagua en el Lago Miraflores, al este con los límites de la antigua Zona del Canal de Panamá, al sur con el Océano Pacífico, y al oeste con la línea central de la vía de navegación del Canal de Panamá.

Usos para la Subregión 6 - Pacífico Este

Propósito:	<ul style="list-style-type: none"> • Permitir la integración de la ciudad de Panamá con el área del canal. Se propone integrar los sistemas de transporte y todos los servicios públicos del área del Canal, reconvertir las bases militares y los poblados civiles, ampliar el desarrollo portuario, el comercio urbano, y crear áreas industriales de procesamiento y polos de turismo.
Concepto de transporte:	<ul style="list-style-type: none"> • Utilizar las carreteras existentes y los derechos de vía para servir el desarrollo inicial y proveer nuevos enlaces para las carreteras existentes con el fin de mejorar la continuidad de calles y el flujo del tránsito • Planear la futura construcción de las autopistas Panamá-Arraján y Panamá-Colón, incluyendo el cruce del nuevo puente y carreteras circundantes. • Permitir una mejor integración vial del área con la capital a través de nuevas calles y carreteras • Establecer nuevas áreas para el futuro desarrollo ferroviario.
Generación de Empleo y Canal:	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar puertos y usos marítimos del lado este del Canal basado en el área del puerto existente, así como de las áreas para expansión adyacente. • Usos compatibles con la operación del Canal. • Promover empleo y usos industriales en apoyo de actividades portuarias • Crear un nuevo centro de empleo de usos mixtos • Mantener las áreas de operaciones del Canal y permitir su expansión
Centros comunitarios:	<ul style="list-style-type: none"> • Planear la preservación y reutilización de áreas urbanas, instalaciones y edificios existentes. • Desarrollar Fuerte Amador como un gran centro regional turístico de usos mixtos. • Desarrollar áreas de uso gubernamental-cultural, con usos comerciales y administrativos utilizando edificios existentes y paisaje consolidado • Reforzar los centros de usos mixtos existentes y crear centros comunitarios de usos mixtos en áreas de nuevo desarrollo. • Promover la creación de centros comunitarios a escala de barrio en comunidades residenciales. • Establecer áreas para jubilados con todas las facilidades apropiadas
Comunidades residenciales:	<ul style="list-style-type: none"> • Mantener el carácter de "ciudad jardín" en las comunidades residenciales existentes • Planear la preservación y la reutilización de las áreas y edificaciones • Mantener y realzar el carácter de usos mixtos de la mayor parte de las áreas residenciales existentes, las cuales incluyen instalaciones administrativas, públicas e instalaciones comunitarias. • Estimular el nuevo desarrollo residencial donde las condiciones lo hagan factible. Este nuevo desarrollo deberá integrar las bases militares y los espacios abiertos en patrones de desarrollo que sean compatibles con el carácter de "ciudad jardín" de las dichas bases.
Áreas verdes y protegidas:	<ul style="list-style-type: none"> • Actualizar el Plan de Manejo del Parque Natural Metropolitano de forma tal que cumplan con los objetivos de la Ley 8 de 1985. • Desarrollar áreas verdes para proteger áreas naturales en la cercanía de áreas de desarrollo, de acuerdo con el concepto de "ciudad jardín" • Las áreas verdes deben preservar los cerros existentes con pendientes muy pronunciadas y las quebradas de vegetación exuberante donde sea factible alcanzar un efecto general de "islas verdes" flotando dentro del desarrollo urbano • Establecer áreas verdes para ofrecer oportunidades recreativas urbanas a los residentes. • Anexar las áreas forestales de rica biodiversidad de Fuente Clayton al Parque Nacional Camino de Cruces

IV. AREA DE TRATAMIENTO ESPECIAL SOBREPUESTO

El ordenamiento territorial aquí adoptado contempla el uso de áreas de "tratamiento especial sobrepuesto" para complementar el ordenamiento espacial principal. El propósito de establecer estas áreas es identificar y delimitar sitios en el Area del Canal que sean dignos de dicho tratamiento en términos del desarrollo y los usos del suelo. También se persigue señalar la existencia de condiciones especiales que aseguren una regulación complementaria de estas áreas.

Se establecen siete áreas de tratamiento especial sobrepuesto para el Area del Canal:

- áreas de recursos urbanísticos y culturales
- áreas de recursos turísticos y ecoturísticos
- áreas de compatibilidad con el Canal
- áreas de investigación científica y áreas protegidas para los diferentes usos por el manejo y conservación de cuencas
- áreas de aprovechamiento de recursos lacustres
- áreas de grandes proyectos de desarrollo
- áreas para desarrollos urbanos especiales

Artículo 15. El Órgano Ejecutivo reglamentará esta Ley.

Artículo 16. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete

CESAR A. PARDO R.
Presidente

VICTOR M. DE GRACIA M.
Secretario General

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 2 DE JULIO DE 1997.**

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO No.125
(De 1 de julio de 1997)**

**"Por el cual se designa al Director que presidirá la Junta Directiva de la
Autoridad del Canal".**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 19 de 11 de junio de 1997 se organizó la Autoridad del Canal de Panamá, como una persona jurídica autónoma de Derecho Público.

Que el artículo 13 de la citada disposición legal, faculta al Presidente de la República para designar al Director que presidirá la Junta Directiva de dicha entidad, el cual tendrá la condición de ministro de Estado para asuntos del canal.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase a JORGE EDUARDO RITTER, Director Presidente de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, quien tendrá la condición de Ministro de Estado para Asuntos del Canal.

ARTICULO SEGUNDO: Este nombramiento empezará a regir a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION No. 14,847-97-J.D.
(De 23 de junio de 1997)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
en uso de sus facultades legales establecidas en el Decreto Ley No. 14 de agosto de 1954, modificado por la Ley No. 30 de 26 de diciembre de 1991,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario contar con un instrumento normativo a nivel institucional, orientado a brindar un programa de atención médica a los funcionarios que confrontan problemas de alcoholismo, farmacodependencia y otras adicciones que afectan su desenvolvimiento personal y laboral, brindándoles así la oportunidad de integrarse óptimamente a sus actividades laborales, en beneficio tanto del funcionario como de la Institución;

Que la Dirección General, previo el análisis del Consejo Técnico, órgano consultivo de la Institución, ha sometido a la consideración de la Junta Directiva el anteproyecto de Reglamento para la Atención Integral de Funcionarios de la Caja de Seguro Social con Problemas de Alcoholismo, Farmacodependencia y otras Adicciones que Afecten el Desempeño Institucional;

Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social consideró exhaustivamente dicho anteproyecto de Reglamento y lo aprobó en primer debate el día 16 de junio de 1997;

RESUELVE:

Aprobar en segundo debate el Reglamento para la Atención Integral de Funcionarios de la Caja de Seguro Social con Problemas de Alcoholismo, Farmacodependencia y Otras Adicciones que Afecten el Desempeño Institucional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literales a) y b) del Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

JOSE A. SIMITI
Presidente de la Junta Directiva, a.i.

ERNESTO A. RIERA D.
Secretario General

**REGLAMENTO PARA LA ATENCION INTEGRAL DE
FUNCIONARIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL CON
PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO, FARMACODEPENDENCIA Y
OTRAS ADICCIONES QUE AFECTEN EL DESEMPEÑO
INSTITUCIONAL**

**REGLAMENTO PARA LA ATENCION INTEGRAL DE FUNCIONARIOS DE LA
CAJA DE SEGURO SOCIAL CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO,
FARMACODEPENDENCIA Y OTRAS ADICCIONES QUE AFECTEN EL
DESEMPEÑO INSTITUCIONAL**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La finalidad de este Reglamento es la de regular los mecanismos administrativos que coadyuven a la efectividad de la atención médica que en materia de adicción brindan a los funcionarios de la Caja de Seguro Social, los programas de alcoholismo, farmacodependencia y otras adicciones que afecten el desempeño institucional de los funcionarios, existentes en la Caja de Seguro Social y que sean normados por el Programa de Salud Mental a nivel nacional o por el Programa Nacional para el Control y Prevención de la Farmacodependencia cuando existiese.

Artículo 2: El Programa de Alcoholismo y Farmacodependencia estará en armonía con las normas del Programa para el control de la Farmacodependencia del Ministerio de Salud y estará sometido a la

autorización e inspección de la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas (CONAPRED).

Artículo 3: Para el logro de la finalidad enunciada, la asistencia y puntualidad de los funcionarios que ingresen al Programa de Alcoholismo y Farmacodependencia, será de carácter obligatorio a nivel nacional.

Artículo 4: Para que la conducción del trabajo administrativo alcance en forma expedita el objetivo de contribuir con los Programas de Alcoholismo y Farmacodependencia a nivel metropolitano, regional o local, en beneficio de la salud de los afectados y de los intereses de la Institución, se practicarán las medidas más convenientes para detectar, referir e ingresar a dichos programas.

Artículo 5: Cualquier funcionario que detecte a otro con posibles problemas de alcoholismo, drogadicción u otra adicción que afecte el desempeño institucional aunque no sea de su dependencia, por la buena marcha de la Institución reportará este hecho al jefe inmediato del posible afectado para que intervenga de acuerdo a sus deberes y responsabilidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 6: Cuando el caso sea de conocimiento del superior jerárquico inmediato, deberá preparar y remitir el informe pertinente al Programa de Alcoholismo y Farmacodependencia de su área e informará oportunamente y en forma confidencial, a los Departamentos involucrados en el control y seguimiento del programa, mediante la entrega de la copia de este documento. El incumplimiento de esta obligación estará sujeto a las sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Personal que regula esta materia.

Artículo 7: También podrán referirse para su evaluación en el Programa de Alcoholismo y Farmacodependencia los casos de funcionarios que voluntariamente advierten consumir alcohol en forma inmoderada, ser farmacodependientes o que tengan otra adicción que afecten el desempeño institucional.

Artículo 8: Todo funcionario al servicio de la Institución debe someterse, sin previo aviso, a exámenes de laboratorio para detectar consumo o abuso potencial de alcohol o drogas ilícitas por requerimiento de los órganos superiores de administración.

Artículo 9: Todo funcionario se someterá a exámenes de laboratorio en los siguientes casos:

- 9.1.- Al corresponderle en caso de sorteo;
- 9.2.- A solicitud del superior jerárquico inmediato;
- 9.3.- A petición del propio funcionario que alegue consumir drogas ilícitas o de abuso potencial.

PARAGRAFO: Esta norma será aplicada igualmente como requisito previo a toda persona que aspire ingresar como funcionario a la Caja de Seguro Social.

Artículo 10: Si el examen resulta positivo y el afectado acepta haber consumido drogas ilícitas o de abuso potencial, no será necesario repetir ni confirmar el examen.

Artículo 11: En caso de duda razonable, de negación o de reclamo por parte del afectado, se podrá optar por:

- 11.1.- Repetir el examen con el mismo espécimen, que se debe haber guardado congelado.
- 11.2.- Repetir el examen con la misma muestra utilizando el mismo método, utilizando otra prueba que sea comparable en su especificidad y en sensibilidad al anterior, pero con diferente metodología.
- 11.3.- Realizar una prueba confirmatoria de mayor sensibilidad y especificidad, tal como la espectrometría de masa, cromatografía de gas u otra que demuestre ser superior.

Artículo 12: Si el examen confirmatorio resulta positivo, se hará lo siguiente:

- 12.1.- Si se trata de un servidor público en período de prueba será destituido y se le recomendará terapia de rehabilitación o de reeducación.

12.2.- Si se trata de un servidor público de Carrera Administrativa se procederá como sigue, si es la primera vez:

- a) Será relevado temporalmente de ejercer funciones sensitivas y, siempre que se someta a rehabilitación o reeducación, mantendrá su puesto.
- b) Será trasladado mientras dure su rehabilitación o reeducación.
- c) De acuerdo a recomendaciones médicas, se le concederá el subsidio de enfermedad correspondiente a través de la Caja de Seguro Social (CSS), y se le enviará a rehabilitación o a reeducación.

12.3.- Si se trata de un servidor público de Carrera Administrativa reincidente o que incumpla con el programa de rehabilitación será destituido y se le recomendará terapia de rehabilitación o reeducación.

Artículo 13: El funcionario de la Caja de Seguro Social que ingrese al Programa de Alcoholismo y Farmacodependencia de la Institución y durante su proceso de atención médica y rehabilitación en éste, incurra en faltas disciplinarias de diversa índole reguladas en el Reglamento Interno de Personal, estará sujeto a las sanciones respectivas.

CAPITULO II

RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL PROGRAMA

Artículo 14: Las responsabilidades y funciones administrativas del Programa de Alcoholismo y Farmacodependencia se ejercerán armónicamente por la Dirección de Personal a través de los Departamentos de Bienestar del Empleado y de Ingresos, Cambios y Separaciones, el Jefe inmediato del funcionario afectado, el Jefe de Personal de la Unidad Ejecutora y el Programa de Alcoholismo y Farmacodependencia, de manera que garanticen la captación, control y seguimiento expedito y centralizado de los casos de funcionarios con problemas de alcoholismo, farmacodependencia y otras adicciones que afecten el desempeño institucional.

Artículo 15: Corresponde a la Dirección de Personal como ente Coordinador:

15.1.- Supervisar que tanto la labor administrativa aquí dispuesta como los objetivos del Programa se cumplan a cabalidad.

- 15.2.- Convocar y asistir a las reuniones que se consideren necesarias.
- 15.3.- Evaluar el desarrollo del Programa y formular las recomendaciones administrativas que considere convenientes.
- 15.4.- Informar a la Dirección General, de cualquier otra tarea que requiera el Programa.
- 15.5.- Hacer cumplir las disposiciones establecidas en este Reglamento y recomendará la aplicación de las medidas disciplinarias señaladas por el incumplimiento de las mismas en el Reglamento Interno de Personal.

Artículo 16: Corresponde a la Dirección de Personal a través del Departamento de Bienestar del Empleado.

- 16.1.- Velar por el cumplimiento y aplicación de este Reglamento.
- 16.2.- Divulgar a nivel institucional el programa de atención a funcionarios con problemas de dependencia de alcohol, farmacodependencia y/u otra adicción que afecta el desempeño institucional.
- 16.3.- Evaluar todos los casos que le refieren las diferentes Unidades Ejecutoras y en base a sus resultados, coordinar con el Programa de Alcoholismo y Farmacodependencia de la Policlínica u Hospital más cercano al lugar de trabajo del funcionario, la atención de los casos que lo ameriten.
- 16.4.- Brindar a la Dirección de Personal, información sobre la evolución y recuperación del funcionario.
- 16.5.- Servir de oficina de enlace entre el Programa de Alcoholismo y Farmacodependencia y los Departamentos administrativos involucrados y establecer con éstos las comunicaciones que considere convenientes o necesarias.
- 16.6.- Elaborar informes periódicos sobre las actividades administrativas relativas al programa.

- 16.7.- Informar al Departamento de Ingresos, Cambios y Separaciones de las faltas incurridas en contra de lo establecido en este Reglamento, para que se hagan las investigaciones y se elabore los informes de sanciones disciplinarias que correspondan

Artículo 17: Corresponde al Jefe inmediato del funcionario con posibles problemas de alcoholismo, farmacodependencia y/u otras adicciones que afecten el desempeño institucional:

- 17.1.- Ejercer la supervisión adecuada que le permita detectarlo, ya sea en base a su conducta, y a los signos que clínicamente presenten estos funcionarios, según orientación del Programa de Salud Mental.

- 17.2.- Referir los casos al Jefe de Personal de la Unidad Ejecutora.

- 17.3.- Supervisar y vigilar a los funcionarios que se refieran al Departamento de Bienestar del Empleado e ingresen al Programa de Alcoholismo y Farmacodependencia, para que cumplan en asistir a las citas médicas que se les extiendan. Dar estricto seguimiento de este aspecto mediante los controles respectivos y mantenerlos al día para efecto de las investigaciones que requiera la Dirección de Personal. Para la efectividad de esta labor deberá mantener comunicación con el Departamento de Bienestar del Empleado.

Artículo 18: Corresponde al Jefe de Personal de la Unidad Ejecutora:

- 18.1.- Entrevistar a los funcionarios que les remitan los Jefes de Departamento de su Unidad Ejecutora, mediante su evaluación en el formulario pertinente y referirlos al Departamento de Bienestar del Empleado, siguiendo el procedimiento que establece este Reglamento.

- 18.2.- Llevar el control de todos los casos de su Unidad Ejecutora y a través de los Jefes inmediatos, darle seguimiento.

Artículo 19: Corresponde al Programa de Salud Mental:

- 19.1.- Aprobar las normas de Atención del Programa de Alcoholismo y Farmacodependencia para la atención a los funcionarios de la Caja de Seguro Social.

- 19.2. - Evaluar continuamente las actividades realizadas por el Programa de Alcoholismo y Farmacodependencia en el tratamiento de los funcionarios de la Caja de Seguro Social.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS MEDICOS DEL PROGRAMA

- Artículo 20:** La aplicación de la atención médica del Programa de Alcoholismo y Farmacodependencia a los funcionarios se ejecutará a través de los servicios médicos establecidos para tal propósito.
- Artículo 21:** Las evaluaciones de los funcionarios que se refieran al Programa se harán a nivel de la Unidad Ejecutora que correspondan.
- Artículo 22:** De acuerdo al grado de afectación que se compruebe en la evaluación, éste podrá ser clasificado en primer, segundo o tercer nivel.

DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 23:** Para efecto de las sanciones disciplinarias se aplicará lo dispuesto en el Reglamento Interno de Personal.
- Artículo 24:** Este Reglamento entrará a regir a partir de su aprobación por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en dos debates realizados en días distintos
- Aprobado en Primer Debate en la sesión del día 16 de junio de 1997.
 - Aprobado en Segundo Debate en la sesión del día 23 de junio de 1997.

EARD/iris

AVISOS

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio Aviso al Público que he traspasado mi establecimiento denominado **SUPER MERCADO MAN**, ubicado en Calle K N° 930, Urbanización Cerro Viento, Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, al señor Ciu Tian Yu, con cédula N-17-843, quien es el nuevo propietario del mencionado establecimiento.
Fdo. Félix Chan NG
Céd. 8-200-1760
L-043-102-95
Tercera publicación

AVISO
Por este medio se le comunica a la ciudadanía que la fonda **MARCEL**, ubicada en la entrada de la Cabima, corregimiento de Alcañal, propiedad del señor **MARCELINO**

GUTIERREZ fue vendida al señor **PABLO PEREZ** con cédula de identidad personal N° 6-34-101 y que de ahora en adelante se le denominará **FONDA ADELAIDA**.
L-043-108-39
Tercera publicación

AVISO
ROSA ELVIRA ACOSTA, mujer, panameña con cédula número 4-113-471 propietaria de la licencia comercial Tipo B, distinguida con el número de registro 079 y que ampara al negocio **JOYERIA Y MUEBLERIA LA MILAGROSA**, el cual está ubicada en calle 10 y Avenida Bolívar, Colón, casa N° 10.142, avisa al público que ha traspasado su negocio a la sociedad denominada **"LA MILAGROSA DE JESUS, S.A."** inscrita a Ficha 324770, Rollo 52504, Imagen 26 sección mercantil del

Registro Público.
Panamá, 26 de junio de 1997.

ROSA ELVIRA ACOSTA
Cédula N° 4-113-471
L-043-403-34
Segunda publicación

AVISO
Por este medio se le comunica al público en general que el establecimiento **"TALLER PINILLA"** con Registro N° 2102, tipo "A", del 27 de septiembre de 1996, cuyo propietario es el Sr. Raúl Pinilla, varón, panameño, casado, con cédula de identidad personal N° 4-81-460, se cancelará debido a que el propietario se constituirá en Persona Jurídica denominada **INVERSIONES PINILLA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público a la Ficha

328109, Rollo 53508, Imagen 34, cuyo Representante Legal es Raúl Pinilla de generales conocidas, iniciará operaciones con una Licencia Comercial Tipo "B" utilizando como nombre de establecimiento **"TALLER PINILLA"**.
Fundamento de Derecho: Art. 777 del Código de Comercio, Panamá.
Panamá 30 de junio de 1997.

Raúl Pinilla
Céd. 4-81-460
L-043-188-95
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo N° 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE YENNY N° 2**, ubicado en Vía Domingo Díaz Galería Los Portales N°

14, el Sr. Roberto Genaro Chan con Céd. 8-307-162 vende el establecimiento a Amoy Lee con Céd. 8-317-940, el día 16 de junio de 1997.
L-043-184-05
Primera publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 24 de junio de 1997, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **SAUNA Y MASAJES ELVA**, ubicado en Baiboa, YMCA s/n, Corregimiento de Ancón de esta ciudad a la sociedad denominada **RAELKADES, S.A.** Panamá, 24 de junio de 1997.

ELVA MARIA
MENA DE VALDIVIA
Cédula N° 3-33-349
L-043-170-85
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7- CHEPO
EDICTO N° 110-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **ADAN OTERO MONROY**, vecino (a) de Trapiche, corregimiento Chepo, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 9-39-62, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-191-87, según plano aprobado N° 804-01-12332 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 35 Has - 7828 90 M.2, ubicada en Trapiche Arriba Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Felipe Otero Monroy Jacinto Vega
SUR: Río Trapiche, Agustín Gallardo.
ESTE: Agustín Gallardo Jacinto Vega.
OESTE: Felipe Otero Monroy, Río Trapiche.
Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Chepo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 18 días del mes de octubre de 1996.
MARGARITA DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL VALLEJOS
Funcionario Sustanciador
L-043-166-07
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7- CHEPO
EDICTO N° 109-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER
Que el señor (a) **FULVIA OTERO PEREZ**, vecino (a) de Santa Isabel, corregimiento Chepo, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 8-526-445, ha solicitado a

la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-077-96, según plano aprobado N° 804-01-12331 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 47 Has + 7032 20 M.2, ubicada en Trapiche, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de 15-00 mts. e Ismael Otero Pérez.
SUR: Herminio Domínguez Oda, Hernán Monroy Batista y Aníbal Cortez
ESTE: Ismael Otero Pérez, Aníbal Cortez.

OESTE: Camino de 15:00 mts. Herminio Domínguez Oda, Hernán Monroy Batista. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Chepo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 18 días del mes de octubre de 1996.

MARGARITA DENIS H. Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL VALLEJOS Funcionario
Sustanciador
L-043-165-92
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 7- CHEPO

EDICTO Nº 8-7-64-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **AQUILINO PEREZ DIAZ**, vecino (a) de Higuerónal, corregimiento El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-56-671, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-097-95, según plano aprobado Nº 804-04-12540 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has + 9.673 99 M.2. ubicada en Higuerónal, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá,

comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Melquiades Domínguez.

SUR: Héctor Francisco Cerrud.
ESTE: Bellanida Vega, Héctor Francisco Cerrud.

OESTE: Carretera a Palmas Bellas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 20 días del mes de mayo de 1997.

MARGARITA DENIS H. Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL VALLEJOS R. Funcionario
Sustanciador
L-043-165-76
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 7- CHEPO

EDICTO Nº 8-7-73-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **EMILIO ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Jenené, corregimiento Cañita Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-31-616, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-51-97, según plano aprobado Nº 804-02-12648 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable, con una superficie de 34 Has + 7833.47 M.2. ubicada en Jenené, Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A:

NORTE: Dionicio Samaniego.

SUR: Río Cañita.

ESTE: Dionicio Samaniego, Rubén Córdoba.

OESTE: Gones

Hermanos S.A.

GLOBO B:

NORTE: Damián Córdoba, Dionicio Samaniego.

SUR: Gones Hermanos S.A.

ESTE: Dionicio Samaniego.

OESTE: Damián Córdoba.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 23 días del mes de mayo de 1997.

MARGARITA DENIS H. Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL VALLEJOS R. Funcionario
Sustanciador
L-043-165-50
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 7- CHEPO

EDICTO Nº 8-7-72-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EMILIO ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Jenené,

corregimiento Cañita Distrito de Chepo,

portador de la cédula de identidad personal Nº 7-31-616, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-7-70-97, según plano

aprobado Nº 804-02-12700 la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie de 16

Has + 6860.00 M.2.

ubicada en Jenené,

Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Emilio González y Corporación Bayano.

SUR: Emilio González, Moisés Esses, camino de 10:00 mts.

ESTE: Corporación Bayano.

OESTE: Emilio González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 23 días del mes de mayo de 1997.

MARGARITA DENIS H. Secretaria Ad-Hoc

MIGUEL VALLEJOS R. Funcionario

Sustanciador

L-043-165-42

Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 7- CHEPO

EDICTO Nº 8-7-71-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EMILIO ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Jenené,

corregimiento Cañita Distrito de Chepo,

portador de la cédula de identidad personal Nº 7-31-616, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-7-71-97, según plano

aprobado Nº 804-02-12721 la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie de 37

Has + 0304.00 M.2.

ubicada en Jenené,

Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Interamericana, Emilio Antonio González.

SUR: Río Cañita.

ESTE: Emilio González, Río Cañita.

OESTE: Benjamín Córdoba, Misael Peña.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 23 días del mes de mayo de 1997.

MARGARITA DENIS H. Secretaria Ad-Hoc

MIGUEL VALLEJOS R. Funcionario

Sustanciador

L-043-165-42

Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 7- CHEPO

EDICTO Nº 8-7-71-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá, al público:

REGION Nº 7- CHEPO

EDICTO Nº 8-7-71-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria en la

Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EMILIO ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Jenené,

corregimiento Cañita Distrito de Chepo,

portador de la cédula de identidad personal Nº 7-31-616, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-7-71-97, según plano

aprobado Nº 804-02-12721 la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie de 37

Has + 0304.00 M.2.

ubicada en Jenené,

Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Interamericana, Emilio Antonio González.

SUR: Río Cañita.

ESTE: Emilio González, Río Cañita.

OESTE: Benjamín Córdoba, Misael Peña.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 23 días del mes de mayo de 1997.

MARGARITA DENIS H. Secretaria Ad-Hoc

MIGUEL VALLEJOS R. Funcionario

Sustanciador

L-043-165-34

Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 7- CHEPO

EDICTO Nº 8-7-71-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EMILIO ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Jenené,

corregimiento Cañita Distrito de Chepo,

portador de la cédula de identidad personal Nº 7-31-616, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-7-71-97, según plano

aprobado Nº 804-02-12721 la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie de 37

Has + 0304.00 M.2.

ubicada en Jenené,

Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Interamericana, Emilio Antonio González.

SUR: Río Cañita.

ESTE: Emilio González, Río Cañita.

OESTE: Benjamín Córdoba, Misael Peña.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 23 días del mes de mayo de 1997.

MARGARITA DENIS H. Secretaria Ad-Hoc

MIGUEL VALLEJOS R. Funcionario

Sustanciador

L-043-165-34

Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 7- CHEPO

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 7-
CHEPO

EDICTO N° 8-7-86-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
G R A C I E L A
DOMINGUEZ DE
PEREZ Y EUCLIDES
PEREZ, vecino (a) de
Tortí, corregimiento El
Llano, Distrito de
Chepo, portador de la
cédula de identidad
personal N° 7-101-642
y 7-92-2447, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 8-267-96,
según plano aprobado
N° 804-04-12755 la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 0
Has + 1667.46 M.2.
ubicada en Tortí,
Corregimiento de El
Llano, Distrito de
Chepo, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Catalino Solís
con Qda. de por medio,
Benilda Iturralde de
Villarreal y Ricardo
Villarreal Pérez.
SUR: Herminio Vega,
Carretera
Interamericana.
ESTE: Catalino Solís
con Qda. sin nombre de
por medio.
OESTE: Carretera
Interamericana
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Chepo o
en la Corregiduría de
El Llano y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.

Dado en Chepo a los
23 días del mes de
junio de 1997.

MARGARITA DENIS
H.

Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL VALLEJOS
R.

Funcionario
Sustanciador
L-043-165-26
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 7-
CHEPO

EDICTO N° 8-7-83-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
VICTOR GUTIERREZ
SAMANIEGO, vecino
(a) de Tortí,
corregimiento El Llano,
Distrito de Chepo,
portador de la cédula de
identidad personal N° 7-
94-1042, ha solicitado a
la Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 8-
7-92-97, según plano
aprobado N° 804-04-
12736 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 0
Has + 4077.5691 M.2.
ubicada en Tortí,
Corregimiento de El
Llano, Distrito de
Chepo, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
Globo 1
NORTE Carretera
Interamericana.
SUR: Angel Gutiérrez
ESTE: Juan Varela
OESTE: Calle 5 00 mts.
Globo 2
NORTE Carretera
Interamericana
SUR: Angel Gutiérrez

ESTE: Calle 5:00 mts.
OESTE: Samuel
Gutiérrez.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Chepo o
en la Corregiduría de
El Llano y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.
Dado en Chepo a los
23 días del mes de
junio de 1997.

MARGARITA DENIS
H.

Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL VALLEJOS
R.

Funcionario
Sustanciador
L-043-165-18
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION - 2-
VERAGUAS
EDICTO 143-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Santiago,
al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
ELISEO BATISTA
ZAMORANO, vecino
(a) de La Peña, del
Corregimiento de San
Pedro del Espino,
Distrito de Santiago,
portador de la cédula de
identidad personal N° 9-
24-774 ha solicitado al
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud N° 9-
2945, según plano
aprobado N° 909-07-
9717, la adjudicación a
título de oneroso, de
una parcela de tierra
baldías nacionales
adjudicables, con una

superficie 3 Has +
0629.11 M2, ubicadas
en Las Guacas,
Corregimiento de San
Pedro del Espino,
Distrito de Santiago,
Provincia de Veraguas,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Ruperto
Hernández, Quebrada
Grande.

SUR: Ruperto
Hernández, camino a la
intersección de la
carretera - La Peña San
Pedro del Espino de
10.00 metros de ancho.
ESTE: Jorge Caballero,
Ceferino González.
OESTE: Ruperto
Hernández.

Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en el de
la Alcaldía del Distrito de
Santiago o en la
corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago a los 11 días del
mes de mayo de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-040-572-03
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION - 2-
VERAGUAS
EDICTO 151-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Santiago,
al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)

AQUILINA URIETA DE
DIEZ, vecino (a) de El
Espino de Santa Rosa,
del Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Santiago, portador de la
cédula de identidad
personal N° 9-122-329
ha solicitado al
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud N° 9-
2149, según plano
aprobado N° 909-01-
9796, la adjudicación a
título de oneroso, de una
parcela de tierra baldías
nacionales adjudicables,
con una superficie 0 Has
+ 1001.57 M2, que forma
parte de la finca 5889,
inscrita al Tomo 592,
Folio 380, de propiedad
del Ministerio de
Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado
en la localidad de El
Espino de Santa Rosa,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Santiago, Provincia de
Veraguas, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Silvio
Quiñonez.

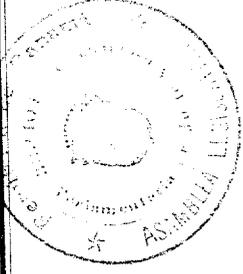
SUR: Carretera
Interamericana.

ESTE: Manuel Urieta,
OESTE: Carlos
Quezada, callejón de
1.00 metros de ancho.

Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en el de
la Alcaldía del Distrito de
Santiago, o en la
corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago a los 11 días del
mes de mayo de 1997.

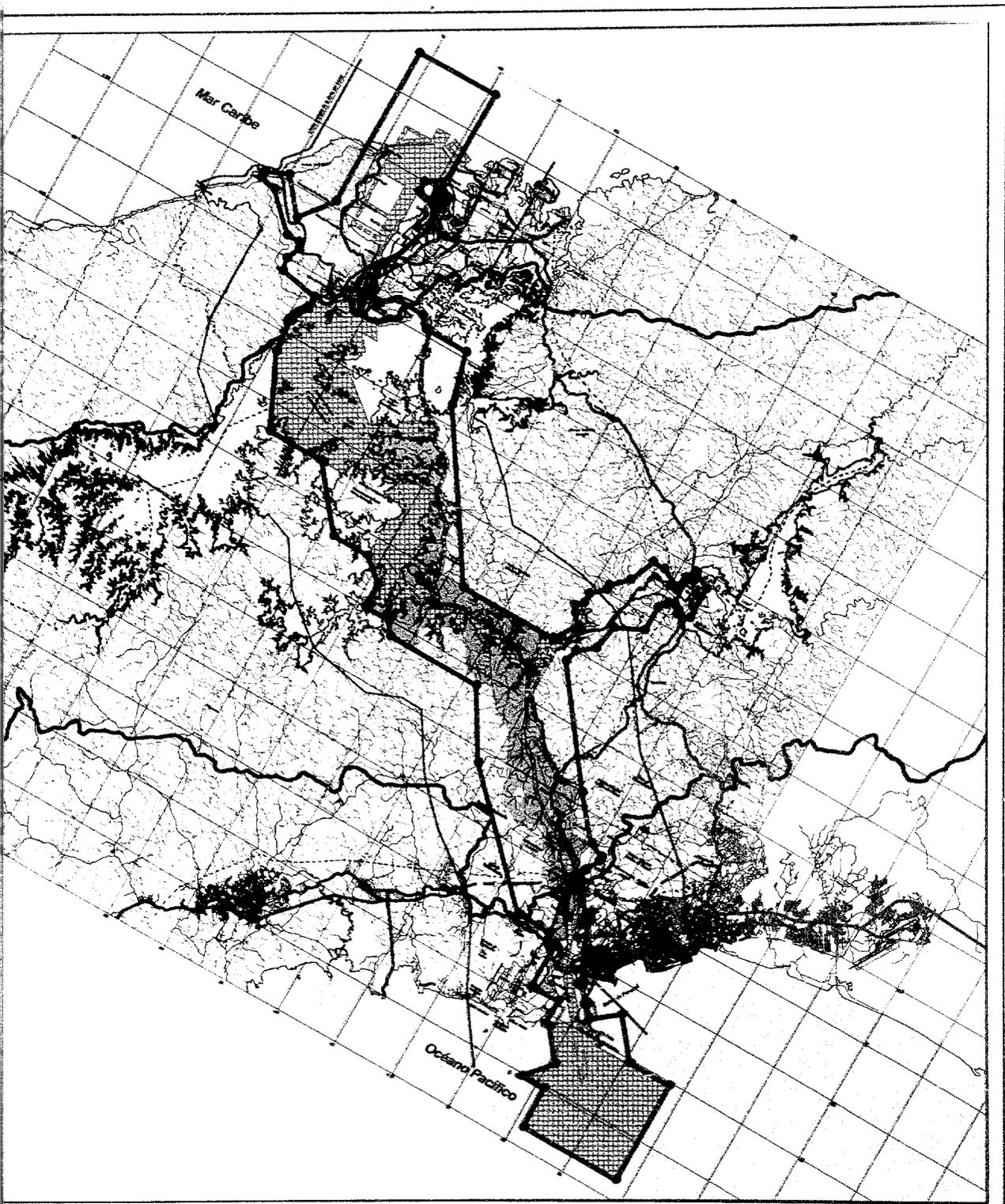
ENEIDA DONOSO
ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-041-126-91
Única Publicación



**GACETA OFICIAL No.23.323
DE 3 DE JULIO DE 1997**

LEY No. 21 DE 2 DE JULIO DE 1997



Autoridad de la Región Interoceánica
 Autoridad de la Región Interoceánica
 Autoridad de la Región Interoceánica

Notas

El presente estudio de compatibilidad de Área de Competencia con el Canal de Panamá es un estudio de la Provincia del Istmo de Panamá, según el Decreto 101 de 1967.

Para mayor información consulte el Plan de Área de Competencia con el Canal de Panamá de la Autoridad de la Región Interoceánica.

Este estudio de compatibilidad de Área de Competencia con el Canal de Panamá es un estudio de la Provincia del Istmo de Panamá.

Según Ley 101 de 1967.

Convenciones

- División Provincial
- Límite de la Canal Anárquico
- Vías Arteriales Mayores Existentes
- Vías Secundarias Existentes
- Límite de Transmisión Existente
- Límite de Transmisión Propuesto
- Aeropuerto
- Estación
- Cruce
- Río

Autoridad de la Región Interoceánica
Área de Compatibilidad con la Operación del Canal de Panamá

Localización Regional

